



# PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DEL IPVG 2024

---

- Consideración: A lo largo del presente documento, se utilizarán diversas estrategias de implementación de un lenguaje inclusivo y no sexista, acorde al Instructivo de Buenas Prácticas con Enfoque de Género de nuestra Institución, con el objetivo de desnaturalizar la utilización del masculino genérico como algo universal y visibilizar la existencia de otras identidades.



## PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DEL IPVG 2024

### **Art. 1°**

En toda actividad del Instituto, se espera de los y las estudiantes un comportamiento adecuado a cada situación y un trato respetuoso con todos y todas las integrantes de la comunidad institucional. El incumplimiento de lo anterior podrá ser constitutivo de falta, habilitando a la persona afectada a denunciar los hechos, en cuyo caso se podrá dar lugar a una investigación y a una eventual sanción, en los casos que corresponda.

El presente instrumento será aplicable exclusivamente a las relaciones de convivencia y a la conducta de estudiantes que se generen en contexto educativo, con prescindencia de los aspectos de índole personal, académicos y administrativos, los que deberán ser revisados por las áreas correspondientes.

### **Art 2°**

Todo(a) estudiante debe cumplir con las disposiciones contempladas en el presente instrumento, referidas a aspectos de convivencia y conducta, así como los que se regulen en toda otra normativa institucional y en la legislación nacional que se encuentre vigente.

En virtud de lo anterior:

- a. El o la estudiante que, por cualquier razón o motivo, fortuito o no, causare daños en infraestructura, mobiliario o equipamiento institucional, será responsable de su reparación y/o reemplazo según sea el daño causado. Lo mismo aplicará en caso de daños causados en otras Instituciones asociadas durante actividades que se desarrollen en el marco del proceso formativo. Esto, independiente de los procedimientos internos y las eventuales sanciones disciplinarias aplicables.
- b. La o el estudiante que sea sorprendido en una evaluación obteniendo o facilitando información en forma ilícita o por medios no autorizados por el o la docente y/o plagiando trabajos de otros(as) autores(as), podrá ser calificado con nota mínima (1.0). Esto, independiente de los procedimientos internos y las eventuales sanciones disciplinarias aplicables.

### **Art. 3° PRÁCTICA PROFESIONAL**

Todo(a) estudiante deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes, ya sean administrativas o técnicas de la Institución en la que realice su práctica profesional y se sujetará al Régimen Disciplinario interno del lugar de práctica.

### **Art. 4° POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NORMATIVA VIGENTE**

La o el estudiante deberá cumplir con la Política de Equidad de Género del Instituto Profesional Dr. Virgino Gómez y sus Modelos de Prevención e Investigación y Sanción, relativos al acoso sexual,

violencia y discriminación de género, los que se encuentran disponibles en la página web institucional <https://www.virginiogomez.cl/equidad-de-genero/>. Si con ocasión de un proceso de investigación por faltas al presente instrumento, queda de manifiesto que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción a la Política Integral de Equidad de Género u otra normativa Institucional vigente, serán también aplicables los procedimientos y principios establecidos en los referidos cuerpos normativos.

### **Art. 5° DE LAS FALTAS**

Para efectos del procedimiento regulado en el presente instrumento, se distinguirá entre faltas leves, graves y gravísimas:

#### Faltas leves:

1. La conducta que comporte indisciplina en la interacción con la comunidad educativa donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales del Instituto.
2. No seguir las indicaciones del cuerpo docente durante actividades académicas o del personal administrativo en relación a los conductos regulares al interior de la Institución, causando afectación a miembros de la comunidad institucional.
3. La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la comunidad educativa, que no constituya una agresión tipificada como tal en el presente Reglamento.

#### Faltas graves:

4. Incumplir reiteradamente las decisiones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.
5. La promoción de consumo y venta de sustancias psicoactivas.
6. La agresión verbal, psicológica o emocional a cualquier integrante de la comunidad educativa.
7. Incurrir en copia o tentativa de copia, en cualquier tipo de actividad académica. Esta falta implica tanto al o la estudiante que la realiza como a quien la permite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 letra b.
8. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre del Instituto y la honra de las personas que integran la comunidad Institucional.
9. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta leve.
10. Consumo o porte de drogas o sustancias psicoactivas en las dependencias de la Institución.
11. Realización de prácticas sexuales o eróticas en espacios comunes que se encuentren en las dependencias de la Institución. -

Faltas gravísimas:

12. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
13. Incurrir en la suplantación de identidad de otra u otro miembro de la comunidad educativa o en el uso de las plataformas institucionales.
14. Promover desórdenes con suspensión total o parcial de las actividades académicas.
15. Incurrir como estudiante en cualquier conducta que las leyes chilenas consideren como delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
16. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de actividad terminal o procesos académicos o administrativos o inducir a otros(as) a cometerlos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 letra b.
17. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos en informes exigidos por el Instituto.
18. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previa a su realización.
19. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Institución o de sus integrantes.
20. Promover la comercialización o uso de explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios del Instituto o en desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de la misma, o actuando en su representación.
21. Violar el régimen de los derechos de autor(a) y propiedad intelectual en detrimento de los o las autoras, o con afectación del buen nombre del Instituto.
22. Hurtar u ocasionar daño en uno o varios bienes del Instituto o de terceros, dentro del recinto de la institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades en representación de la Institución, o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en esta condición.
23. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta grave.

**Art. 5 BIS°**

**GRADO DE CONSUMACIÓN DE LAS FALTAS**

Las faltas a que se refiere el presente instrumento podrán encontrarse en grado de consumadas o frustradas.

- a) Consumada(s): Aquella(s) falta(a) que ha sido cometida.
- b) Frustrada(s): Aquella(s) falta(a) que no ha sido cometida por hechos ajenos a la voluntad de la persona denunciada y en la que se acredita la intención de cometerla.

**Art. 6°****PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA POR DELITOS.**

Los o las estudiantes que, en mérito de un proceso penal, sean condenados(as) por delitos que afecten o interfieran en su participación al interior de la Institución, perderán la calidad de miembros de la comunidad académica.

**Art. 7°****DE LA DENUNCIA.**

La denuncia es el acto formal en que se da a conocer a la Institución la existencia de hechos que podrían configurar una o más faltas a las que se refiere el artículo 5 del presente instrumento, realizadas por estudiantes del Instituto Profesional Dr. Virginio Gómez y que tengan como destinatarias personas que sean miembros de la Comunidad Institucional.

No se considerará como una denuncia formal el mero relato y solicitud de orientación, información y apoyos ante unidades institucionales.

La denuncia deberá presentarse por vía digital a través de un botón de denuncias que está disponible en el sitio web institucional y en intranet, desplegando un formulario único online.

Para orientación y consultas sobre el proceso de denuncias será responsable la Unidad de Cumplimiento.

Se debe tener en consideración que, en cumplimiento al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, la Institución estará obligada a denunciar ante Fiscalía los hechos de que tomare conocimiento, que pudieren revestir el carácter de delito y que afecten a los y las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Esto, independiente de los procesos internos y sanciones disciplinarias aplicables.

**Art. 8°****PLAZO PARA INTERPONER LA DENUNCIA**

El plazo para presentar la denuncia será de hasta seis meses contados desde la ocurrencia del hecho, en caso de hechos reiterados desde la última ocasión en que hayan tenido lugar.

En casos de ausencias por motivos de salud debidamente calificados, se entenderá suspendido el plazo para interponer la denuncia por el tiempo que dure la ausencia. Que, en todo caso, nunca podrá exceder de un año.

**Art. 9°**

Quienes pertenezcan a la comunidad educativa y se sientan afectados/as por alguna de las conductas a que se refiere el presente instrumento, tienen el derecho a denunciar los hechos en forma expresa y fundadamente, conforme a las disposiciones del presente procedimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y del compromiso de la Institución en orientar a la persona denunciante, esta tiene siempre el derecho de ejercer las acciones que le otorga el ordenamiento jurídico.

Se hace presente que, en caso de sentirse afectado/a por alguna situación que pudiese eventualmente presentar características de acoso sexual, violencia o discriminación de género, siempre podrán exponer el asunto ante el Departamento de Equidad de Género y Diversidad a fin de obtener orientación y contención.

**Art. 10°**

**DE LA FORMA, CONTENIDO Y RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA**

La denuncia deberá formularse por personas que sean miembros de la Comunidad Institucional en contra de estudiantes del Instituto Profesional Dr. Virginio Gómez, a través de la vía digital y deberá proporcionar la siguiente información:

1. Individualización de la o las personas denunciadas.
2. Individualización de la o las personas denunciadas.
3. Una descripción de los hechos denunciados.
4. La indicación de eventuales pruebas o evidencias en que se funda la denuncia.

No se admitirán denuncias anónimas, en contra de personas indeterminadas o indeterminables. Sin embargo, se le comunicará a la persona denunciante, por correo electrónico, o personalmente, según corresponda, a fin de que pueda completar la información necesaria para ser recibida.

En todo momento, la parte denunciante, la parte denunciada y los/as eventuales testigos que se presenten, deben participar bajo el principio de la buena fé.

**Art. 11°**

**DE LA ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA**

1. Recepción de la denuncia: Si la denuncia cumple con las menciones mínimas señaladas precedentemente, se procederá a su examen, a objeto de definir su admisibilidad, para ello se derivarán los antecedentes a la Unidad de Cumplimiento, a fin de que éstos sean revisados dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde el recibimiento de la misma. En casos calificados el plazo antes referido podrá ser ampliado a petición o con consentimiento de la persona denunciante, con la finalidad de recabar antecedentes para el examen de admisibilidad.
2. El análisis de admisibilidad consiste en revisar que la denuncia contenga o se refiera a hechos que son susceptibles de constituir faltas en conformidad al artículo 5° del presente instrumento.
3. La sola admisibilidad no implica la necesaria e inmediata apertura de una investigación, sino que supone que la denuncia contiene hechos que son susceptibles de constituir algunas conductas que se describen en el presente instrumento como faltas susceptibles de sanción.

**Art.º12****CONDUCTO REGULAR INTERNO**

En caso de que se resuelva la admisibilidad de la denuncia, la Unidad de Cumplimiento solicitará autorización para iniciar investigación a **Secretaría General**, quién podrá designar para dicho fin a un(a) funcionario(a) de la Unidad de Cumplimiento a un Comité integrado por 3 o más funcionarios(as), cuya imparcialidad deberá ser garantizada.

En caso de que una o un miembro del Comité Investigador pudiese carecer de la objetividad o imparcialidad necesaria, deberá inhabilitarse. Se presumirá que existe un “interés personal comprometido” cuando en el asunto o materia en el que haya de intervenir cualquiera de las personas indicadas precedentemente, tenga interés él/ella, su cónyuge, ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, personas ligadas a él/ella por adopción, o una tercera persona –natural o jurídica- a la que esté vinculada por razones personales, afectivas, comerciales o profesionales, y pueda afectar o influir en la toma de sus decisiones. O bien, porque es la parte denunciada.

La realización de la investigación tendrá un plazo máximo de **15 días hábiles** contados desde la fecha del acta que da inicio a la investigación, y hasta que se resuelva el cierre de las diligencias de la investigación. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite, la Unidad de Cumplimiento o el Comité Investigador podrá realizar solicitudes extraordinarias, por escrito, a la autoridad que instruye la investigación, a fin de mejor resolver un caso, tales como: aumento de plazo de investigación y o acumulación de investigaciones.

Las actuaciones que se realicen dentro de un proceso de investigación podrán concretarse de manera presencial o por medios digitales y serán estrictamente confidenciales. Se podrá informar a las autoridades correspondientes la existencia de una investigación en curso, sólo para fines de coordinación (Vicerrectoría, Dirección de Sede y/o Jefaturas de Carrera), no obstante, el contenido de la misma solo podrá ser conocido por la Unidad de Cumplimiento.

**Art.13º****PROCEDIMIENTO****Etapas**

**1. Apertura de la investigación.** Consiste en la autorización por parte de la autoridad competente, para dar inicio a un procedimiento de investigación por los hechos denunciados. Lo anterior se materializará a través de un acta que instruirá la investigación y designará a los/las funcionarios/as investigadores(as).

**2. Etapa indagatoria.**

- a) Dirigida por la Unidad de Cumplimiento, posteriormente a la apertura de la investigación, se abrirá un término probatorio por 15 días hábiles, ampliables por motivos justificados, lo que será solicitado por escrito a Secretaría General, antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.

- b) Una vez que se comunique a cada una de las personas involucradas sobre el inicio de la investigación, se les otorgará un plazo de 2 días hábiles para formular objeción contra algún/a de los/as miembros del Comité Investigador, fundada únicamente en los criterios definidos en el Artículo 12 del presente instrumento; la cual será resuelta por Secretaría General.
- c) En esta etapa el Comité Investigador estará facultado para:  
Realizar las diligencias de investigación que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y para determinar la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, pudiendo solicitar información a las áreas de la Institución que correspondan. En esta etapa se dará cumplimiento a los estándares de un debido proceso.

**3. Resolución de cierre de la investigación.** Una vez realizadas todas las diligencias de investigación o bien, una vez vencido el plazo de ésta, la Unidad de Cumplimiento o Comité Investigador se reunirá para verificar que no existan gestiones pendientes, evaluando la pertinencia de declarar el cierre de la investigación, el cual deberá acordarse de forma unánime. De lo anterior se emitirá una Acta.

**4. Análisis de la prueba y elaboración de informe. La Unidad de Cumplimiento o el Comité Investigador realizará la valoración de la prueba rendida durante la etapa indagatoria y redactará un informe que deberá contener:**

- La identificación de las partes involucradas.
- Un resumen de la denuncia.
- Los principales aspectos de la declaración de los/as intervinientes.
- Relación de los hechos.
- Medios de prueba aportados y su valoración.
- Propuesta de resolución que contenga una exposición de todos los fundamentos de la decisión sobre la aplicación o no aplicación de una sanción, considerando atenuantes y agravantes.

**5. Pronunciamiento o resolución por parte de Secretaría General o la autoridad que instruye la investigación, según corresponda. En conformidad al informe, la autoridad podrá:**

- (1) Determinar el sobreseimiento de la(s) persona(s) denunciada(s) en caso de estimarse que no se logró acreditar responsabilidad en los hechos.
- (2) Acoger total o parcialmente la denuncia, aplicando las sanciones que procedan.



**La decisión constará en un acta, la cual será notificada a las partes, en conformidad a este modelo.**

**6. Notificación del Acta e instancia de apelación.** Aprobado el informe por Secretaría General o la autoridad que corresponda, se redactará un acta de resolución o término que será notificada a los/as intervinientes, quienes tendrán el plazo de 5 días hábiles para deducir recurso de apelación en contra de la resolución contenida en el acta, si lo consideran pertinente. Esta resolución de término deberá ser fundada, exponiendo los elementos o consideraciones que se tuvieron a la vista para el pronunciamiento determinado. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, debe ser fundado y se presentará a través de correo electrónico a Vicerrectoría Académica con copia Secretaría General ([rectoria@virginiogomez.cl](mailto:rectoria@virginiogomez.cl)).

**7. De la resolución al recurso de apelación.** Interpuesto el recurso de apelación, se resolverá dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes. Una vez resuelto el recurso de apelación o habiendo transcurrido el plazo para su interposición, sin haberse deducido por la parte interesada, se entenderá que la resolución del proceso se encuentra firme para todos los efectos.

La aplicación de sanciones gravísimas requerirá conocimiento por parte de Vicerrectoría Académica y se informará a, Dirección de Sede, Dirección de Escuela y Jefatura de Carrera, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, siempre que la sanción importe una suspensión de estudios o expulsión de un(a) estudiante, se solicitará autorización a Rectoría.

#### **Art. 14°**

#### **ESTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Los estados de la investigación pueden ser los siguientes:

**En trámite.** Desde que se presenta la denuncia y hasta que ésta se encuentra concluida o archivada.

**Archivada.** Desde que se toma conocimiento de la incompetencia de la Unidad de Cumplimiento para continuar con la investigación. Serán casos de incompetencia: cuando el hecho denunciado no sea constitutivo de falta, cuando los hechos denunciados no se refieran a aspectos de convivencia o no revistan carácter institucional, cuando uno(a) interviniente pierde la calidad de alumno(a) regular, cuando exista retiro o desistimiento de la denuncia u otros motivos que impidan el correcto desarrollo de la investigación.

**Concluida.** Desde que se notifica a los intervinientes la resolución de la investigación.

#### **Art. 15°**

#### **MEDIDAS DE RESGUARDO, CONTENCIÓN Y REPARACIÓN**

En toda investigación por presunta falta contemplada en el presente instrumento, se podrán brindar las siguientes medidas de resguardo, contención y reparación:

a. **Medidas de resguardo y contención**

- Acompañamiento del Departamento de Desarrollo Docente.
- Acompañamiento del Departamento de Apoyo al Estudiante.
- Acompañamiento del Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
- Seguimiento por parte de la Unidad de Cumplimiento
- Otras que se estimen pertinente para el mejor interés de las partes involucradas.

b) **Medidas de reparación**

- Disculpas privadas o públicas.
- Atención psicológica por parte del Departamento de Apoyo al Estudiante o el Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
- Seguimiento por parte de la Unidad de Cumplimiento o del Departamento de Apoyo al Estudiante (garantía de no repetición).

**Art.16°**

**ATENUANTES Y AGRAVANTES**

En toda investigación por presunta falta contemplada en el presente instrumento, se deberán considerar las siguientes atenuantes y agravantes:

a. **Atenuantes**

- Irreprochable conducta anterior, lo que será corroborado en el Registro de Procesos Disciplinarios y/o en la hoja de vida del o la estudiante.
- Colaboración en el proceso de investigación.
- Compromiso por mejorar la conducta manifestado ante la Unidad de Cumplimiento, Jefatura de Carrera y/o Comité investigador.

b. **Agravantes**

- Especial vulnerabilidad de la víctima u otros factores que merezcan especial protección. Se considera el principio de interseccionalidad desarrollado en la Política de Equidad de Género IPVG.
- Reiteración de la conducta.
- La falta de colaboración en la investigación.
- Represalias o amenazas a la parte denunciante.
- Presiones indebidas a la parte denunciante o testigos.
- Haber sido sancionado(a) anteriormente por algún otro procedimiento con constancia en el Registro de Procesos Disciplinarios.

**Art.17°****DE LAS SANCIONES.**

En caso de acreditarse responsabilidad del o la estudiante por transgresión a las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones se aplicarán en proporcionalidad a la gravedad de la falta y van desde el retiro de clase y hasta la expulsión.

Las sanciones aplicables son:

1. Retiro de clase. Es la decisión que toma el o la docente de retirar al o la estudiante de la clase o de la actividad académica, cuando éste(a) incurra en un acto de indisciplina que conlleve la afectación de la normal actividad académica.
2. Amonestación privada. Consiste en el llamado de atención que se le hace al o la estudiante, el cual puede ser verbal o escrito, archivándose en un Registro de Procesos Disciplinarios.
3. Prohibición de ejercer cargos de representación estudiantil. Consiste en la imposibilidad de asumir representación del estamento estudiantil en actividades externas y de reconocimiento institucional, durante un período de un año.
4. Eliminación de una asignatura. Consiste en la eliminación de alguna asignatura inscrita, que se le impone al o la estudiante, por incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento.
5. Matrícula condicional. Consiste en exigir a la o el estudiante una buena conducta y el cumplimiento de las normas reglamentarias del Instituto, durante un periodo de prueba que no puede exceder de un semestre o dos bimestres académicos, a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.
6. Suspensión de estudios en el Instituto. Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del o la estudiante de ser admitido(a) en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Instituto en sus sedes, por el término indicado en la sanción. El término de la suspensión de estudios será mínimo de un bimestre académico y máximo de cinco.
7. Expulsión. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad de la o el estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en el Instituto, en cualquiera de sus sedes.

Criterios para la graduación de la sanción. Para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta como criterios: *la gravedad de la falta, la afectación del bien común institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, la existencia de atenuantes o agravantes y el compromiso del o la estudiante por mejorar su conducta.*

**Art.17 BIS°  
DE LAS SANCIONES.**

En los casos en que se aplique alguna de las sanciones académicas mencionadas en el artículo 17 precedente, la o el estudiante no tendrá derecho a solicitar devoluciones por concepto de matrícula o arancel anual que hubiere sido pagado, ni se eliminan los pagos pendientes.

**Art.17 TER°  
DE LAS SANCIONES.**

Se consideran sanciones académicas, según la gravedad de la falta, la eliminación de una asignatura, suspensión de sus estudios (bimestral, anual), matrícula condicional o término de la calidad de estudiante regular.

**Art.17 QUATER °  
DE LAS SANCIONES.**

Si la sanción es por la falta tipificada en el art. 5 número 21, la sanción incluye la reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados.

**Art.18°  
NOTIFICACIONES Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO**

Para efectos de las notificaciones de las resoluciones que procedan de acuerdo a las normas del presente instrumento, se entenderán como lugares hábiles para efectuarlas, el domicilio particular declarado en la Institución, el lugar de trabajo o estudio y el correo institucional y/o personal que declaren los/as intervinientes.

Las notificaciones se materializarán por carta o por correo electrónico, adjuntando el documento en que conste en forma íntegra la resolución o su reproducción íntegra por el medio electrónico.

Los plazos contemplados en los procedimientos a que se refiere el presente instrumento son de días hábiles en el Instituto, esto es, de lunes a viernes, excluidos los sábados, domingos, festivos, y feriados decretados por IPVG.

Es responsabilidad de la respectiva parte revisar e informar cualquier cambio de domicilio y en el correo electrónico declarado en el proceso de investigación, para efectos de recibir las resoluciones y comunicaciones Institucionales.

**Art.19°  
NOTIFICACIONES Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO**

Las resoluciones que se dicten en el presente proceso son inapelables, con la excepción de aquella que se pronuncia sobre el término del proceso de investigación, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 13, número 6.

**Art.20°**  
**DESISTIMIENTO**

La persona denunciante podrá desistir de su denuncia hasta antes de la notificación del acta de resolución o término, manifestando su voluntad de forma escrita y firmada ante la Unidad de Cumplimiento y/o el Comité Investigador, en cuyo caso la investigación quedará archivada.



